

1406-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del diez de julio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Alajuelita, de la provincia de San José, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Alajuelita, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

En asamblea bajo estudio, la agrupación política designó los puestos de presidente, secretario y tesorero propietarios, fiscal propietario, cinco delegados territoriales propietarios y dos delegados adicionales, no obstante, omite la designación de la nómina del comité ejecutivo suplente y fiscal suplente, lo anterior de conformidad con lo indicado en el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral.

En consecuencia, queda pendiente la designación de los cargos de la nómina del comité ejecutivo suplente y fiscal suplente, este último deberá recaer en un hombre para cumplir así con el principio de paridad de género.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCH/smm/dsd
C: Expediente 005-96 Partido Movimiento Libertario
Ref., N°: 8001, 8213-2017